



**AUTO No. 0558**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, teniendo a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Artículo 212 del Decreto en cita dispone que "*Si pese a los tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, este podrá denegar o declarar la caducidad de la concesión de aguas o del permiso de vertimiento*".

Que el artículo 213 de la misma norma establece que el interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, junto con la solicitud, la siguiente información:

- "a. Nombre, dirección e identificación del peticionario, y razón social si se trata de una persona jurídica;*
- b. Localización del predio, planta industrial, central eléctrica, explotación minera y características de la fuente que originará el vertimiento;*
- c. Indicación de la corriente o depósito de agua que habrá de recibir el vertimiento;*
- d. Clase, calidad y cantidad de desagües, sistema de tratamiento que se adoptará y estado final previsto para el vertimiento;*
- e. Forma y caudal de la descarga expresada en litros por segundo, e indicación de si se hará en flujo continuo o intermitente;*





**AUTO No. 0558**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

*f. Declaración de efecto ambiental, y*

*g. Los demás que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, considere necesarios."*

Que el artículo 214 del mencionado Decreto dispone: "A la solicitud de que trata el artículo anterior, se acompañará un proyecto elaborado por un ingeniero o firma especializada e inscrita ante el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, y el Ministerio de Salud, de Acuerdo con lo previsto por las normas legales vigentes, en el cual se detalle el proceso de tratamiento que se pretende adoptar para el efluente".

Que el artículo 215 del Decreto tantas veces citado reza: "En el estudio de la solicitud de renovación de vertimiento, el INDERENA, conjuntamente con el Ministerio de Salud, practicará las visitas oculares necesarias sobre el área; y por intermedio de profesionales o técnicos especializados en la materia se harán los análisis en la corriente receptora con el fin de determinar si se trata de una corriente no reglamentada o cuyos vertimientos aún no están reglamentados, los siguientes aspectos, cuando menos:

*a. Calidad de la fuente receptora;*

*b. Los usos a que está destinada aguas abajo;*

*c. El efecto del vertimiento proyectado, teniendo en cuenta los datos suministrados por el solicitante en la declaración de efecto ambiental;*

*d. Los usos a que está destinada la corriente receptora aguas arriba del sitio en donde se pretende incorporar el vertimiento, con el fin de analizar la capacidad de carga de la corriente, teniendo en cuenta el efecto acumulativo de las diferentes descargas frente a la proyectada.*

*e. Otros aspectos específicos de la actividad que se pretende desarrollar, o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o de los recursos naturales renovables."*

Que en igual sentido el artículo 216 del Decreto aludido dispone que: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en lo expuesto por el solicitante y en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas practicadas conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, podrá otorgar el renovación del





**AUTO No. 0558**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

*permiso. En la Resolución deberá consignar los requisitos, condiciones y obligaciones a cargo del permisionario, la indicación de las obras que debe realizar y el plazo para su ejecución."*

Así mismo el artículo 217 del precitado Decreto dispone, que el término del renovación de vertimiento se fijará para cada caso teniendo en cuenta su naturaleza, sin que exceda de cinco (5) años y podrá, previa revisión, ser prorrogado, salvo por razones de conveniencia pública.

Que atendiendo el contenido del artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el artículo 28 del Decreto Nacional 1541 de 1978, el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la Ley, renovación del permiso, concesión y asociación.

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de *"ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*, así como las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, por autoridad competente.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.





**AUTO No. 0558**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que:

*"Los usuarios que hayan iniciado tramite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrá por las nuevas disposiciones que rija la materia."*

*El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:*

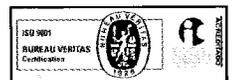
*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

*En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

*Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:*

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

*Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.*





**AUTO No: 0 5 5 8**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

*La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:*

*b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos atendiendo la petición efectuada por el señor ABILIO PAULO PINHEIRO RAMOS, identificado con cedula de extranjería numero 355.259, en calidad de Representante Legal del establecimiento PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA, con NIT 900047822-5, según certificado expedido por la cámara de comercio de Bogotá, para el establecimiento ubicado en la Avenida carrera 7ª. No. 133-31, Localidad de Usaquén de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente DM-06-03-755.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizar la evaluación técnica de la presente solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ABILIO PAULO PINHEIRO RAMOS, Representante Legal del establecimiento PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA, o a quien haga sus veces en la Avenida carrera 7ª. No. 133-31, Localidad de Usaquén de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1

**AUTO No. 0558**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **ABILIO PAULO PINHEIRO RAMOS**, identificado con cedula de extranjería numero 355.259, en calidad de Representante Legal del establecimiento **PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A. / ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS ABADIA**, con NIT 900047822-5, según certificado expedido por la cámara de comercio de Bogotá, presentó ante esta Entidad mediante radicado 2008ER54860 del 28 de noviembre de 2008, solicitud de permiso de vertimientos para la sociedad mencionada, ubicada en la Avenida carrera 7ª. No. 133-31, Localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el solicitante para soportar la petición allegó la siguiente documentación:

1. Solicitud de Permiso de Vertimientos Industriales (formato diligenciado).
2. Copia de comprobante de pago de servicio de acueducto y alcantarillado,
3. Copia de la caracterización del vertimiento de aguas residuales industriales de la estación.
4. Certificado de existencia y representación legal de la compañía.
5. Autoliquidación del servicio de evaluación para el permiso de vertimientos No. 19270 del 20 de noviembre de 2008 por la suma de \$580.900.
6. Recibo de pago del servicio de evaluación No. 695047 del 27 de noviembre de 2008, según autoliquidación (original y copia).



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

7

**AUTO No. 0558**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. 20 ENE 2010**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado R.   
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Vo.Bo.: Octavio A. Reyes - Subdirector - Recurso Hídrico y del Suelo   
Expediente DM-06-03-755  
C. T. No. 01530 del 3 de febrero de 2009  
Radicado 2008ER54860 del 28/11/08  
10-11-09



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

